

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 07 de agosto del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

Escrito S/N de fecha 17.07.2023; La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00637 de fecha 05.07.2023; el Informe N° 093-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 20.07.2023; el Informe N° 322-2023-UI-MDQ-Q de fecha 24.07.2023; la Opinión Legal N° 137-2023-AJMN-MDQ de fecha 04 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UIT's.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00637 de fecha 05.07.2023 la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata la adquisición de tubo: material: PVC-U, tipo: agua, drenaje y alcantarillado enterrado o aéreo con presión diámetro nominal: 110 mm, espesor: 4 MM, longitud: 6 M PAVCO, vía contratación a través del registro OCAM-2023-300784-54-0 CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO – PERÚ COMPRAS, por el monto total de S/ 9,546.08 soles, al proveedor GEAN SERVICE E.I.R.L., con RUC 20606639903, con plazo de entrega del 12/07/2023 AL 17/07/2023.



Que, con escrito S/N de fecha 17.07.2023 el proveedor GEAN SERVICE E.I.R.L. solicita resolución de contrato de la Orden de Compra N° 000637-2023 por caso fortuito, que no es atribuible al contratista, señalando que se debe a problemas logísticos por parte del fabricante de la marca PAVCO que ocasiona retrasos por la no llegada oportuna del producto y que no se tiene respuesta sobre la fecha de producción de las tuberías.

Que, con Informe N° 093-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 20.07.2023, el Jefe del Departamento de Almacén comunica el incumplimiento en la prestación – entrega de los materiales – bienes a la fecha 20.07.2023 respecto a la Orden de Compra N° 00637 por parte del proveedor GEAN SERVICE E.I.R.L., que se contrató de acuerdo a la necesidad del área usuaria.



Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión “Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, mediante Informe N° 322-2023-UL-MDQ-Q de fecha 24.07.2023, el Jefe de la Oficina de Logística concluye: que el contratista no realiza la entrega del bien a la fecha, conforme lo manifiesta el jefe del Departamento de Almacén y tomando tal afirmación y el plazo de no atención a la fecha de la información del encargado de Almacén, se tendría que el Contratista habría llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y además teniendo el documento registrado por el Contratista se aprecia que no tiene el sustento respectivo que motivaría la resolución por caso fortuito conforme indica, por tanto, procede la resolución de contrato por la causal de haber acumulado el monto máximo por penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del Contratista.

Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ – Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

XX

GESTIÓN 2023 - 2026



que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, mediante Opinión Legal N° 137-2023-AJMN-MDQ de fecha 04 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del análisis realizado señala que tomando en consideración la aseveración del proveedor Empresa GEAN SERVICE E.I.R.L. indica que habiéndose ocasionado retrasos en la atención de este bien por la No llegada oportuna de los bienes por problemas logísticos por parte del fabricante de la marca PAVCO y no teniendo respuesta sobre la fecha de producción de las tuberías, situación que no dispone la entrega de las tuberías sin confirmar una fecha fija. Se adjunta correos y conversaciones mediante WhatsApp solicitando una respuesta. En este extremo es importante aclarar que a fin de que se califique como justificado la resolución de contrato no basta dar cuenta de la existencia de determinado hecho, sino que el proveedor no acredita ni justifica de modo objetivo que estos hechos en concordancia con las disposiciones contractuales y a la luz de las demás normas que resulten aplicables tuvieron como efecto necesario la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo. Independientemente del caso es responsabilidad del proveedor acreditar de modo objetivamente sustentado que el incumplimiento del plazo contractual no le resulta imputable; por lo tanto, tomando en consideración lo informado por el Jefe de la Oficina de Logística en efecto no justifica el incumplimiento, y opina la Resolución en forma total de la Orden de Compra N° 00637- registro OCAM-2023-300784-54-0 CATALOGO ELECTRÓNICO

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



DE ACUERDO MARCO – PERÚ COMPRAS, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor Empresa GEAN SERVICE E.I.R.L., con RUC 20606639903 en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana por causales atribuibles a los contratistas. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al referido proveedor, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad mediante Resolución.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado lo siguiente:

OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial.

Que, el numeral 7.9 Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS Lineamientos para la Implementación y Operación de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, 7.9 Los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco deben cumplir con las obligaciones establecidas en el TUO de la Ley, su Reglamento, Directivas y demás normas que le resulte aplicable, así como en los documentos asociados en la convocatoria. Su incumplimiento habilita a PERÚ COMPRAS a ejercer sus facultades, conforme a lo establecido en las disposiciones de la presente Directiva.

En este entender, el proveedor al haber incurrido en causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales, corresponde comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver contratado por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL, el contrato - Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00637- registro OCAM-2023-300784-54-0 CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO – PERÚ COMPRAS de fecha 05.07.2023, sobre adquisición de tubo: material: PVC-U, tipo: agua, drenaje y alcantarillado enterrado o aéreo con presión diámetro nominal: 110 mm, espesor: 4 MM, longitud: 6 M PAVCO, por el monto total de S/ 9,546.08 soles, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el proveedor Empresa GEAN SERVICE E.I.R.L., con RUC 20606639903, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual, conforme a la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística **NOTIFIQUESE,** la presente Resolución al proveedor al Empresa GEAN SERVICE E.I.R.L., con RUC 20606639903, mediante conducto notarial, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

- Cc.
- Alcaldía.
- U. Logística.
- O. Informática.
- Interesado.
- Archivo/WCD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
 QUISPICANCHI - CUSCO
 CPC. Wilfredo Condeña Díaz
 DNI 40684861
 GERENTE MUNICIPAL



Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!